

## CAPÍTULO 13

### CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### ARTÍCULO 13.1

##### Introducción

El presente Capítulo está basado en un Trato Especial y Diferenciado para los Estados Signatarios del MERCOSUR con miras a brindar a los Estados Signatarios del MERCOSUR la oportunidad de disfrutar de todos los beneficios de este Capítulo de manera efectiva y equilibrada. Las disposiciones de Trato Especial y Diferenciado para los Estados Signatarios del MERCOSUR - necesarias para preservar y promover su desarrollo económico a través de, *inter alia*, umbrales diferenciados, la posibilidad de aplicar compensaciones, políticas que favorezcan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante "MIPYMEs"), o que excluyan bienes y servicios específicos - deberán reflejarse en el presente Capítulo, tomando en cuenta los diferentes niveles de desarrollo entre los Estados Partes. La doble condición asimétrica de Paraguay, al ser un país sin litoral marítimo y ser de un desarrollo económico menor relativo, le otorgará consideraciones adicionales a las otorgadas a los demás Estados Signatarios del MERCOSUR en general.

#### ARTÍCULO 13.2

##### Ámbito de aplicación

1. El presente Capítulo se aplicará a cualquier medida relativa a la contratación cubierta, se realice o no por medios electrónicos.
2. A los efectos del presente Capítulo, se entiende por contratación cubierta a la contratación con fines gubernamentales:

- (a) de bienes, servicios o cualquier combinación de éstos:
    - (i) como se especifica en el Apéndice de cada Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública); y
    - (ii) no contratados con miras a su venta o reventa comercial, o para su utilización en la producción o suministro de bienes o servicios para su venta o reventa comercial;
  - (b) mediante cualquier instrumento contractual, incluidos: la compra, la compra a plazos o el arrendamiento, financiero o no, con o sin opción de compra;
  - (c) cuyo valor, estimado de conformidad con el Artículo 13.4 (Valoración de los Contratos), sea igual o mayor que el valor de umbral correspondiente especificado en el Apéndice de un Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública) en el momento de la publicación de un anuncio de conformidad con el Artículo 13.13 (Anuncios);
  - (d) por una entidad contratante; y
  - (e) que de otro modo no esté excluida de la cobertura en el párrafo 3 o en el Apéndice de un Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública).
3. Salvo que se estipule lo contrario en el Apéndice de un Estado Parte, el presente Capítulo no se aplicará a:
- (a) la adquisición o arrendamiento de tierras, de edificios existentes o de otros bienes inmuebles o a los derechos sobre esos bienes;
  - (b) acuerdos no contractuales ni forma alguna de asistencia que proporcione un Estado Parte, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las aportaciones de capital, las garantías y los incentivos fiscales;

- (c) la contratación o adquisición de servicios de agencia fiscal o depositaria, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas o servicios relacionados a la venta, rescate y colocación de la deuda pública, incluidos los préstamos y bonos del Estado, títulos y otros títulos valores públicos;
- (d) los contratos de empleo público;
- (e) la contratación realizada:
  - (i) con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo;
  - (ii) con arreglo a determinado procedimiento o condición de un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas o con la ejecución conjunta de un proyecto por los países signatarios; o
  - (iii) con arreglo a determinado procedimiento o condición de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando el procedimiento o condición aplicable sea incompatible con el presente Capítulo.
- (f) La contratación pública realizada entre entidades públicas, independientemente de si están incluidas en las secciones A, B y C del Apéndice de un Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública); o
- (g) La contratación realizada fuera del territorio de un Estado Parte, para su consumo fuera del territorio de ese Estado Parte;

4. Cada Estado Parte especificará la siguiente información en su Apéndice en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública):

- (a) en la Sección A (Entidades Centrales), las entidades del gobierno central cuya contratación está cubierta por este Capítulo;

- (b) en la Sección B (Entidades Subcentrales), las entidades del gobierno subcentral, cuya contratación está cubierta por el presente Capítulo;
- (c) en la sección C (Otras Entidades), todas las demás entidades cuya contratación está cubierta por el presente Capítulo;
- (d) en la sección D (Bienes), los bienes cubiertos por el presente Capítulo;
- (e) en la sección E (Servicios), los servicios, distintos de los servicios de construcción, cubiertos por este Capítulo;
- (f) en la Sección F (Servicios de Construcción), los servicios de construcción cubiertos por este Capítulo;
- (g) en la Sección G (Notas Generales), cualquier Nota General;
- (h) En la Sección H (Medios de Publicación), los medios de publicación; y
- (i) En la Sección I (Fórmula de Ajuste de los Umbrales), la fórmula de ajuste de umbral aplicable.

### ARTÍCULO 13.3

#### Definiciones

A los efectos del presente Capítulo:

- (a) "bienes o servicios comerciales" significa los bienes o servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial a compradores no gubernamentales, y normalmente son adquiridos por éstos, con fines no gubernamentales;

- (b) "servicio de construcción" significa aquel servicio cuyo objetivo es la realización por cualquier medio de una obra de ingeniería civil o de construcción, sobre la base de la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas ("CPC");
- (c) "días" significa días calendario;
- (d) "subasta electrónica" significa un proceso iterativo en el que los proveedores utilizan medios electrónicos para presentar nuevos precios, o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del precio, o ambos, que están vinculados con los criterios de evaluación, y que da lugar a una clasificación o una reclasificación de ofertas;
- (e) "por escrito" o "escrito" significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada. Podrá incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;
- (f) "persona jurídica" significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sucursal, sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta ("joint venture"), empresa individual o asociación;
- (g) "licitación restringida" significa un procedimiento de contratación en el que la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección;
- (h) "medida" significa toda ley, reglamento, procedimiento, guía o práctica administrativa, o toda acción realizada por una entidad contratante en relación con una contratación cubierta;

- (i) "lista de uso múltiple" significa una lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que reúnen las condiciones para integrar esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;
- (j) "persona física" significa un nacional o residente permanente de un Estado Signatario del MERCOSUR o un nacional de Singapur;
- (k) "anuncio de la contratación prevista" significa un anuncio publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas cosas;
- (l) "compensaciones" significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de un Estado Parte, como el uso de contenido nacional, la concesión de licencias de tecnología, las inversiones, el comercio de compensación y medidas o prescripciones similares;
- (m) "licitación pública" significa un procedimiento de contratación en que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;
- (n) "persona" significa una persona física o una persona jurídica;
- (o) "entidad contratante" significa una entidad cubierta en virtud de las Secciones A, B o C de un Estado Parte a este Capítulo;
- (p) "publicar" significa difundir información a través de medios impresos o electrónicos que se distribuyen ampliamente y que es fácilmente accesible al público en general;
- (q) "proveedor calificado" significa un proveedor que una entidad contratante reconoce que reúne las condiciones requeridas para la participación;
- (r) "licitación selectiva" significa un procedimiento de contratación en que la entidad contratante solo invita a presentar ofertas a los proveedores que reúnan las condiciones requeridas;

- (s) "servicios" incluye servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario;
- (t) "norma" significa un documento aprobado por una institución reconocida que establece, para uso común y repetido, reglas, directrices o características aplicables a bienes, servicios o procesos y métodos de producción conexos, cuyo cumplimiento no es obligatorio. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas;
- (u) "proveedor" significa una persona o grupo de personas que suministra o podría suministrar bienes o servicios a una entidad contratante; y
- (v) "especificación técnica" significa un requisito de la licitación que:
  - (i) establece las características de los bienes o servicios que se contratarán, incluidas la calidad, las propiedades de uso y empleo, la seguridad y las dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o suministro; o
  - (ii) se refiere a prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien o servicio.

#### ARTÍCULO 13.4

##### Valoración de los contratos

1. Al calcular el valor de una contratación con miras a determinar si se trata de una contratación cubierta, la entidad contratante:
  - (a) no fraccionará una contratación en contrataciones separadas ni seleccionará o utilizará un método de valoración determinado para calcular el valor de la contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del presente Capítulo; e

- (b) incluirá el cálculo del valor total máximo de la contratación a lo largo de toda su duración, independientemente de que se adjudique a uno o varios proveedores, teniendo en cuenta:
  - (i) todas las formas de remuneración, incluyendo las primas, derechos, comisiones, intereses u otras fuentes de ingresos que puedan estar previstas en el contrato; y
  - (ii) cuando la contratación contemple la posibilidad de incluir opciones, el valor total de dichas opciones.

2. Si una convocatoria de licitación para una contratación da lugar a la adjudicación de más de un contrato o a la adjudicación fraccionada de contratos ("contratos recurrentes"), el cálculo se basará en el valor total máximo estimado de la contratación. El cálculo del valor total máximo podrá basarse en:

- (a) el valor de los contratos recurrentes del mismo tipo de bien o servicio, adjudicados durante los 12 (doce) meses anteriores o el ejercicio fiscal precedente de la entidad contratante, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios previstos para los 12 (doce) meses siguientes en la cantidad o el valor del bien o del servicio que se contrata; o
- (b) El valor estimado de los contratos recurrentes del mismo tipo de bien o servicio, que se adjudicarán durante los 12 (doce) meses siguientes a la adjudicación del contrato inicial o el ejercicio fiscal de la entidad contratante.

3. Cuando se trate de contratos de compra a plazos o de arrendamiento, financiero o no, de bienes o servicios, o de contratos en los que no se especifique un precio total, la base para la valoración podrá ser:

- (a) en el caso de contratos de plazo fijo:
  - (i) si el plazo del contrato es de 12 (doce) meses o menos, el valor total máximo estimado durante su período de vigencia; o

- (ii) si el plazo del contrato es superior a 12 (doce) meses, el valor total máximo estimado, incluyendo el valor residual estimado;
- (b) cuando la legislación de un Estado Parte permita celebrar contratos por plazo indefinido y no se especifique un precio total, el pago mensual estimado multiplicado por 48 (cuarenta y ocho); y
- (c) en caso de duda de que el contrato sea un contrato de plazo fijo, valoración basada en el subpárrafo b).

## ARTÍCULO 13.5

### Excepciones generales y de seguridad

1. No se interpretará ninguna disposición del presente Capítulo en el sentido de que impida a un Estado Parte adoptar las medidas o abstenerse de revelar las informaciones que considere necesario para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o con cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.
2. A condición de que no se apliquen esas medidas en forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre los Estados Partes en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, no se interpretará ninguna disposición del presente Capítulo en el sentido de que impida a un Estado Parte establecer o exigir el cumplimiento de medidas:
  - (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
  - (b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
  - (d) relacionadas con artículos fabricados o servicios prestados por personas con discapacidad, instituciones beneficencia o en régimen de trabajo penitenciario.
3. Los Estados Partes entienden que el subpárrafo (b) del párrafo 2 incluye las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

### Artículo 13.6

#### Trato Nacional y no discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relacionada con la contratación cubierta:
  - (a) Singapur, incluyendo sus entidades contratantes, otorgará inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios de los Estados Signatarios del MERCOSUR y a los proveedores de los Estados Signatarios del MERCOSUR que ofrezcan dichos bienes y servicios, un trato no menos favorable que el trato otorgado a sus propios bienes, servicios y proveedores; y
  - (b) cada Estado Signatario del MERCOSUR, incluyendo sus entidades contratantes, otorgará inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios de Singapur y a los proveedores de Singapur que ofrezcan dichos bienes y servicios, un trato no menos favorable que el trato otorgado a sus propios bienes, servicios y proveedores.
2. Con respecto a cualquier medida relativa a la contratación cubierta, Singapur y cada Estado Signatario del MERCOSUR, incluyendo a sus respectivas entidades contratantes, no deberán:
  - (a) tratar a un proveedor establecido localmente de otro Estado Parte de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente sobre la base del

grado de afiliación extranjera a, o propiedad de, una persona de ese otro Estado Parte; ni

- (b) discriminar a un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación en particular sean bienes o servicios de otro Estado Parte.

3. El presente Artículo no se aplicará a los derechos aduaneros y cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de tales derechos y cargas, ni a otras regulaciones o formalidades de importación y medidas que afecten al comercio de servicios, distintas de aquellas que regulan específicamente la contratación cubierta en virtud del presente Capítulo.

## ARTÍCULO 13.7

### Uso de medios electrónicos

1. Los Estados Partes llevarán a cabo la contratación cubierta por medios electrónicos en la mayor medida posible, y podrán cooperar en el desarrollo y la expansión del uso de medios electrónicos en los sistemas de contratación pública.
2. Cuando se lleve a cabo una contratación cubierta por medios electrónicos, la entidad contratante:
  - (a) se asegurará de que la contratación se lleve a cabo utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluyendo los relacionados con la autenticación y codificación criptográfica de información, que sean accesibles en general e interoperables con los sistemas de tecnología de la información y los programas informáticos accesibles en general; y
  - (b) mantendrá mecanismos que aseguren la integridad de las solicitudes de participación y las ofertas, incluyendo la determinación del momento de recepción y la prevención del acceso inadecuado.

## ARTÍCULO 13.8

### Ejecución de la contratación

1. Una entidad contratante llevará a cabo la contratación cubierta de forma transparente e imparcial de manera tal que:
  - (a) sea compatible con el presente Capítulo, utilizando procedimientos tales como la licitación pública, la licitación selectiva y la licitación restringida;
  - (b) evite los conflictos de intereses; y
  - (c) impida prácticas corruptas.
2. Un Estado Parte podrá establecer o mantener sanciones contra tales prácticas corruptas de conformidad con su legislación.
3. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en el presente Capítulo será interpretado en el sentido de impedir que un Estado Parte elabore nuevas políticas, procedimientos o medios contractuales en materia de contratación, siempre que no sean incompatibles con el presente Capítulo.

## ARTÍCULO 13.9

### Reglas de origen

A los efectos de la contratación cubierta, un Estado Parte no aplicará reglas de origen a los bienes importados de otro Estado Parte que sean diferentes de las reglas de origen que el Estado Parte aplique al mismo tiempo en el curso normal del comercio a las importaciones de los mismos bienes procedentes del mismo Estado Parte.

## ARTÍCULO 13.10

### Denegación de beneficios

Un Estado Parte podrá denegar los beneficios del presente Capítulo a un proveedor de servicios de otro Estado Parte si dicho proveedor:

- (a) es una persona jurídica del otro Estado Parte que no realiza operaciones comerciales sustantivas en el territorio de ese otro Estado Parte; o
- (b) es una persona que suministra el servicio desde el territorio de un Estado no Parte.

## ARTÍCULO 13.11

### Compensaciones

Los Estados Signatarios del MERCOSUR podrán imponer, solicitar o considerar compensaciones en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios, o en la evaluación de ofertas y adjudicación de contratos.

## ARTÍCULO 13.12

### Información sobre el Sistema de Contratación

Cada Estado Parte:

- (a) publicará con prontitud cualquier ley, regulación, decisión judicial o resolución administrativa de aplicación general, cláusula contractual modelo exigida por ley o regulación e incorporada por referencia en los anuncios o pliegos de condiciones y procedimientos relativos a la contratación cubierta, así como sus modificaciones, en un medio electrónico o impreso designado oficialmente que tenga una amplia difusión y sea de fácil acceso al público; y

- (b) proporcionará una explicación de dichas disposiciones a otro Estado Parte que lo solicite.
2. Cada Estado Parte indicará en la Sección H (Medios de Publicación) de su Apéndice en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública):
- (a) los medios electrónicos o impresos en los que el Estado Parte publique la información descrita en el subpárrafo (a) del párrafo 1; y
  - (b) los medios electrónicos o impresos en los que el Estado Parte publique los anuncios exigidos por el Artículo 13.13 (Anuncios), el Artículo 13.15(7) (Calificación de los proveedores) y el Artículo 13.22(2) (Transparencia de la información sobre la contratación).
3. Cada Estado Parte notificará con prontitud a los otros Estados Partes sobre cualquier modificación de la información del Estado Parte indicada en la Sección H (Medios de Publicación) de su Apéndice en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública).

## ARTÍCULO 13.13

### Anuncios

1. Para cada contratación cubierta, una entidad contratante publicará un anuncio de la contratación prevista en el medio electrónico o impreso apropiado indicado en la Sección H (Medios de Publicación) del Apéndice del Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública), excepto en las circunstancias descritas en el Artículo 13.19 (Licitación Restringida). Dicho medio será de amplia difusión y dicho anuncio permanecerá fácilmente accesible al público, al menos hasta el vencimiento del plazo indicado en el anuncio. Se alienta a las entidades contratantes a que publiquen sus anuncios por medios electrónicos gratuitos en un solo punto de acceso.

2. A menos que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada anuncio de contratación prevista incluirá la siguiente información, salvo que dicha información figure en el pliego de condiciones que se pone a disposición de forma gratuita a todos los proveedores interesados al mismo tiempo que el anuncio de contratación prevista:

- (a) el nombre y la dirección de la entidad contratante y demás información necesaria para ponerse en contacto con ella y obtener toda la documentación pertinente relativa a la contratación, así como su costo y condiciones de pago, en su caso;
- (b) la descripción de la contratación, incluidas la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto de la contratación, o, cuando no se conozca la cantidad, la cantidad estimada;
- (c) en el caso de los contratos recurrentes, una estimación, de ser posible, del calendario de los sucesivos anuncios de la contratación prevista;
- (d) una descripción de las opciones, si las hubiera;
- (e) el calendario para la entrega de los bienes o servicios o de la duración del contrato;
- (f) el procedimiento de contratación que se utilizará y si implicará una negociación o una subasta electrónica;
- (g) cuando corresponda, la dirección y la fecha límite para la presentación de solicitudes de participación en la contratación;
- (h) la dirección y la fecha límite para la presentación de ofertas;
- (i) el idioma o idiomas en que podrán presentarse las ofertas o las solicitudes de participación, en caso de que puedan presentarse en un idioma distinto del idioma oficial del Estado Parte de la entidad contratante;

- (j) una lista y una breve descripción de las condiciones para la participación de los proveedores, incluidos requisitos relativos a los documentos o certificaciones específicos que deban presentar los proveedores en relación con su participación; y
- (k) cuando, de conformidad con el Artículo 13.15 (Calificación de los Proveedores), una entidad contratante se propone seleccionar un número limitado de proveedores calificados para invitarlos a presentar ofertas, los criterios que se aplicarán para seleccionarlos y, cuando corresponda, las limitaciones al número de proveedores a quienes se permitirá presentar ofertas.

3. Para cada contratación prevista, la entidad contratante publicará en uno de los idiomas oficiales de la OMC, al mismo tiempo que la publicación del anuncio de la contratación prevista, un resumen del anuncio que pueda consultarse fácilmente. En dicho resumen figurará, como mínimo la información siguiente:

- (a) el objeto de la contratación;
- (b) la fecha límite para la presentación de ofertas o, cuando corresponda, la fecha límite para la presentación de solicitudes de participación en la contratación o de inclusión en una lista de uso múltiple; y
- (c) la dirección en la que pueden solicitarse los documentos relativos a la contratación.

4. Se alienta a las entidades contratantes a que publiquen, lo antes posible en cada ejercicio fiscal, en el medio impreso o electrónico apropiado indicado en la Sección H (Medios de Publicación) del Apéndice del Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública), un anuncio de sus planes de contrataciones futuras ("anuncio de la contratación programada"). El anuncio de contratación programada deberá incluir el objeto de la contratación y la fecha prevista o el período indicativo de publicación del anuncio de contratación prevista.

5. Una entidad contratante comprendida en la Sección B (Entidades Subcentrales) y en la Sección C (Otras Entidades) del Apéndice de un Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública) podrá utilizar un anuncio de la contratación programada como si fuera un anuncio de la contratación prevista a condición de que el anuncio de la contratación programada incluya toda la información mencionada en el párrafo 2 de que disponga la entidad contratante, así como una indicación de que los proveedores interesados deberán manifestar a la entidad contratante su interés en la contratación.

## ARTÍCULO 13.14

### Condiciones de participación

1. La entidad contratante limitará las condiciones para participar en una contratación a aquellas que sean esenciales para asegurarse que el proveedor tiene la facultad jurídica, la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica para hacerse cargo de la contratación de que se trate.
2. Al establecer las condiciones de participación, una entidad contratante:
  - (a) no impondrá la condición de que, para que un proveedor pueda participar en una contratación, éste haya sido previamente adjudicatario de uno o más contratos por una entidad contratante de ese Estado Parte o de que el proveedor tenga experiencia laboral previa en el territorio de un determinado Estado Parte; y
  - (b) podrá requerir la experiencia previa pertinente cuando sea esencial para cumplir los requisitos de la contratación.
3. Para determinar si un proveedor cumple con las condiciones de participación, la entidad contratante:

- (a) evaluará la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica del proveedor sobre la base de sus actividades comerciales, tanto dentro como fuera del territorio del Estado Parte de la entidad contratante; y
  - (b) basará su evaluación en las condiciones que la entidad contratante haya especificado previamente en los anuncios o en el pliego de condiciones.
4. Cuando haya pruebas que lo justifiquen, un Estado Parte, incluyendo sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor por motivos tales como:
- (a) quiebra;
  - (b) declaraciones falsas;
  - (c) deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito u obligación de fondo dimanante de uno o varios contratos anteriores;
  - (d) sentencias firmes por delitos graves u otras infracciones graves;
  - (e) falta de ética profesional o actos u omisiones que pongan en entredicho la integridad comercial del proveedor;
  - (f) impago de impuestos; u
  - (g) otras sanciones y motivos previstos en la legislación de un Estado Parte que inhabiliten al proveedor para contratar con entidades de ese Estado Parte, siempre que dichas sanciones y motivos no sean incompatibles con el Capítulo.

## ARTÍCULO 13.15

### Calificación de los proveedores

1. Un Estado Parte podrá mantener un sistema de registro de proveedores con arreglo al cual los proveedores interesados deberán inscribirse y proporcionar determinada información.
2. Cada Estado Parte se esforzará por garantizar que:
  - (a) sus entidades contratantes hagan esfuerzos por reducir al mínimo las diferencias entre sus respectivos procedimientos de calificación; y
  - (b) cuando sus entidades contratantes mantengan sistemas de registro, las entidades hagan esfuerzos por reducir al mínimo las diferencias entre sus respectivos sistemas de registro.
3. Un Estado Parte que utilice sistemas de registro de proveedores o procedimientos de calificación no adoptará ni aplicará tales sistemas o procedimientos con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de otro Estado Parte en sus contrataciones. Un Estado Parte garantizará que todos los requisitos para la inclusión en dicho sistema de registro de proveedores o para la participación en dicho procedimiento de calificación estén públicamente disponibles.
4. Si un Estado Parte prevé la posibilidad de que una entidad contratante utilice la licitación selectiva, la entidad contratante:
  - (a) incluirá en el anuncio de la contratación prevista, como mínimo, la información especificada en los subpárrafos (a), (b), (f), (g), (j) y (k) del Artículo 13.13(2) (Anuncios) e invitará a los proveedores a presentar una solicitud de participación; y
  - (b) al inicio del plazo previsto para la presentación de ofertas, a más tardar, facilitará como mínimo la información especificada en los subpárrafos (c), (d), (e), (h) e (i) del Artículo 13.13(2) (Anuncios) a los proveedores calificados a los que notifique, según lo especificado en el subpárrafo (b) del Artículo 13.17(3) (Plazos).

5. Una entidad contratante permitirá que todos los proveedores calificados participen en una contratación determinada, a menos que la entidad contratante indique, en el anuncio de la contratación prevista, alguna limitación del número de proveedores que podrán presentar ofertas y los criterios para seleccionar ese número limitado de proveedores.

6. Cuando el pliego de condiciones no se ponga a disposición del público a partir de la fecha de publicación del anuncio mencionado en el párrafo 4, la entidad contratante se asegurará de que esa documentación se ponga simultáneamente a disposición de todos los proveedores calificados seleccionados conforme al párrafo 5.

7. Una entidad contratante, cuando lo permita la legislación del Estado Parte al que pertenezca, podrá mantener una lista de uso múltiple de proveedores, a condición de que, a fin de invitar a los proveedores interesados a formar parte de la lista:

- (a) publique anualmente un anuncio; y
- (b) si publica el anuncio por medios electrónicos, lo haga accesible de manera permanente,

en el medio apropiado que figura en la Sección H (Medios de Publicación) del Apéndice del Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública).

8. El anuncio mencionado en el párrafo 7 incluirá:

- (a) una descripción de los bienes o servicios, o de sus categorías, para los que podrá utilizarse la lista;
- (b) las condiciones de participación que deberán reunir los proveedores para su inclusión en la lista y los métodos que la entidad contratante utilizará para verificar que cada proveedor reúne las condiciones;

- (c) el nombre y la dirección de la entidad contratante y demás información necesaria para ponerse en contacto con la entidad contratante y obtener toda la documentación pertinente relativa a la lista;
- (d) el período de validez de la lista, así como los medios utilizados para renovarla o ponerle fin, o, cuando no se indique el período de validez, una indicación del método mediante el cual se notificará que se pone fin al uso de la lista; y
- (e) una indicación de que la lista podrá ser utilizada para la contratación cubierta por este Capítulo.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, cuando el periodo de validez de una lista de uso múltiple sea de 3 (tres) años o menos, la entidad contratante podrá publicar el anuncio mencionado en el párrafo 7 una sola vez, al comienzo del período de validez de la lista, a condición de que el anuncio:

- (a) indique el periodo de validez y que no se publicarán nuevos anuncios; y
- (b) se publique por un medio electrónico y sea accesible de forma continua durante el periodo de su validez.

10. Una entidad contratante permitirá que los proveedores soliciten su inclusión en una lista de uso múltiple en todo momento, e incorporará en la lista a todos los proveedores calificados, en un plazo razonablemente breve.

11. Cuando un proveedor no incluido en una lista de uso múltiple presente una solicitud de participación en una contratación basada en una lista de uso múltiple junto con todos los documentos requeridos dentro del plazo establecido en el Artículo 13.17(2) (Plazos), la entidad contratante examinará la solicitud. La entidad contratante no dejará de considerar al proveedor para la contratación alegando falta de tiempo para examinar la solicitud, a menos que, en casos excepcionales, debido a la complejidad de la contratación, la entidad contratante no pueda completar el examen de la solicitud dentro del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

12. Una entidad contratante comprendida en la Sección B (Entidades Subcentrales) y en la Sección C (Otras Entidades) del Apéndice de un Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública) podrá utilizar un anuncio por el que se invite a los proveedores a solicitar que se los incluya en una lista de uso múltiple como un anuncio de la contratación prevista, a condición de que:

- (a) el anuncio se publique de conformidad con el párrafo 7 e incluya la información exigida conforme al párrafo 8, toda la información exigida conforme al Artículo 13.13(2) (Anuncios) de que se disponga y una indicación en la que se especifique que constituye un anuncio de la contratación prevista, o que únicamente los proveedores comprendidos en la lista de uso múltiple recibirán otros anuncios de contratación cubiertos por la lista de uso múltiple; y
- (b) la entidad contratante proporcione con prontitud a los proveedores que hayan manifestado a la entidad contratante su interés en una contratación determinada, suficiente información para que puedan valorar su interés en la contratación, incluyendo toda la información restante enumerada en el Artículo 13.13(2)(Anuncios), en la medida en que se disponga de ella.

13. Una entidad contratante comprendida en la Sección B (Entidades Subcentrales) y en la Sección C (Otras Entidades) del Apéndice de un Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública) podrá permitir que un proveedor que haya solicitado su inclusión en la lista de uso múltiple de conformidad con el párrafo 10 presente una oferta en una contratación determinada, cuando haya suficiente tiempo para que la entidad contratante examine si el proveedor reúne las condiciones de participación.

14. Una entidad contratante informará con prontitud a cualquier proveedor que presente una solicitud de participación en una contratación o una solicitud de inclusión en una lista de uso múltiple de su decisión con respecto a una u otra solicitud.

15. Cuando una entidad contratante rechace la solicitud de participación en una contratación o la solicitud de inclusión en una lista de uso múltiple presentada por un proveedor, deje de reconocer como calificado a un proveedor o suprima a un proveedor

de una lista de uso múltiple, la entidad contratante informará con prontitud al proveedor y, si el proveedor lo solicita, le proporcionará con prontitud una explicación escrita de las razones de su decisión.

## ARTÍCULO 13.16

### Especificaciones técnicas y pliego de condiciones

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará ni aplicará ninguna especificación técnica ni prescribirá ningún procedimiento de evaluación de la conformidad con el propósito o el efecto de impedir la competencia, discriminar entre proveedores o crear de otro modo obstáculos innecesarios al comercio entre los Estados Partes.
2. Al prescribir las especificaciones técnicas para los bienes o servicios objeto de contratación, la entidad contratante, según proceda:
  - (a) establecerá la especificación técnica en función de las propiedades de uso y empleo y de los requisitos funcionales, más bien que en función del diseño o de las características descriptivas; y
  - (b) basará la especificación técnica en normas internacionales, cuando éstas existan o, de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.
3. Cuando se usen el diseño o las características descriptivas en las especificaciones técnicas, la entidad contratante deberá indicar, cuando proceda, que considerará las ofertas de bienes o servicios equivalentes que se pueda demostrar que cumplen con los requisitos de la contratación, mediante la inclusión en el pliego de condiciones de la expresión "o equivalente" u otra similar.
4. La entidad contratante no prescribirá especificaciones técnicas que exijan determinadas marcas de fábrica o de comercio o nombres comerciales, patentes, derechos de autor, diseños, o tipos particulares, ni determinados orígenes, productores o proveedores, o hagan referencia a ellos, a menos que no haya otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos exigidos para la

contratación, y a condición de que, en tales casos, la entidad contratante haga figurar en el pliego de condiciones la expresión "o equivalente" u otra similar.

5. Una entidad contratante no recabará ni aceptará, de una manera que podría tener por efecto excluir la competencia, asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación determinada, de una persona que pueda tener un interés comercial en esa contratación.

6. Para mayor certeza, un Estado Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá, conforme al presente Artículo, preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

7. La entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores pliegos de condiciones que incluyan toda la información necesaria para que puedan preparar y presentar ofertas adecuadas. Si esa información no se ha facilitado en el anuncio de la contratación prevista, el pliego de condiciones incluirá una descripción completa de lo siguiente:

- (a) la contratación, con inclusión de la naturaleza y la cantidad de los bienes o servicios que se contratarán, o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y las prescripciones que deban cumplirse, incluidas las especificaciones técnicas, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o instrucciones;
- (b) las condiciones de participación de los proveedores, incluyendo una lista de información y documentos que los proveedores deben presentar en relación con las condiciones de participación;
- (c) todos los criterios de evaluación que la entidad contratante aplicará en la adjudicación del contrato y, salvo en casos en que el único criterio sea el precio, la importancia relativa de esos criterios;
- (d) si la entidad contratante realizará la contratación por medios electrónicos, las prescripciones en materia de autenticación y codificación criptográfica, u otras

prescripciones relacionadas con la presentación de información por medios electrónicos;

- (e) si la entidad contratante realizará una subasta electrónica, las reglas con arreglo a las cuales se realizará la subasta, incluida la identificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación;
- (f) cuando haya una apertura pública de las ofertas, la fecha, hora y lugar de dicha apertura; y, cuando proceda, las personas autorizadas a presenciar el acto;
- (g) cualquier otro término o condición, incluidas las condiciones de pago y cualquier limitación de la forma en que podrán presentarse las ofertas, por ejemplo, en papel o por medios electrónicos; y
- (h) las fechas de entrega de los bienes o del suministro de los servicios.

8. Al establecer las fechas de entrega de los bienes o del suministro de los servicios que se contratan, la entidad contratante tendrá en cuenta factores tales como la complejidad de la contratación, el grado previsto de subcontratación y el tiempo que, con criterio realista, se estime necesario para la producción, despacho de almacén y transporte de los bienes desde los diferentes lugares de suministro, o para el suministro de los servicios.

9. Los criterios de evaluación establecidos en el anuncio de contratación prevista o en el pliego de condiciones podrán comprender, entre otras cosas, el precio y otros factores de costo, la calidad, el valor técnico, las características medioambientales, y las condiciones de entrega.

10. La entidad contratante facilitará con prontitud, previa solicitud, el pliego de condiciones a cualquier proveedor interesado, y responderá a cualquier solicitud razonable de información pertinente por parte de un proveedor interesado o que participe en la contratación, o pondrá a disposición la información, siempre que la misma no otorgue a dicho proveedor una ventaja respecto de otros proveedores y que la

solicitud se haya presentado dentro de los plazos establecidos en el anuncio de contratación prevista o en el pliego de condiciones.

11. Una entidad contratante podrá exigir a los oferentes que proporcionen garantías para el mantenimiento de la oferta, y al adjudicatario que proporcione una garantía para la ejecución del contrato.

12. En caso de que, antes de la adjudicación de un contrato, la entidad contratante modifique los criterios o las prescripciones establecidos en el anuncio de contratación prevista o en el pliego de condiciones proporcionado a los proveedores participantes, o modifique o vuelva a publicar un anuncio o pliego de condiciones, transmitirá por escrito todas las modificaciones, o el anuncio o el pliego de condiciones modificado o publicado de nuevo:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en el momento de la modificación o la nueva publicación, si la entidad contratante conoce a esos proveedores, y en todos los demás casos, del mismo modo que se facilitó la información inicial; y
- (b) con antelación suficiente para que dichos proveedores puedan introducir modificaciones y volver a presentar las ofertas modificadas, según proceda.

## ARTÍCULO 13.17

### Plazos

1. Una entidad contratante, en forma compatible con sus propias necesidades razonables, dará tiempo suficiente para que los proveedores puedan preparar y presentar solicitudes de participación y ofertas adecuadas, teniendo en cuenta factores tales como los siguientes:

- (a) la naturaleza y la complejidad de la contratación;
- (b) el grado previsto de subcontratación; y

- (c) el tiempo necesario para transmitir las ofertas por medios no electrónicos desde el extranjero o dentro del territorio nacional cuando no se utilicen medios electrónicos.

Dichos plazos, incluidas sus prórrogas, serán los mismos para todos los proveedores interesados o participantes.

2. Una entidad contratante que utilice el procedimiento de las licitaciones selectivas establecerá una fecha límite para la presentación de solicitudes de participación que será, en principio, como mínimo 25 (veinticinco) días posterior a la fecha de la publicación del anuncio de la contratación prevista. Cuando una situación de urgencia debidamente motivada por la entidad contratante haga imposible respetar ese plazo, éste podrá reducirse a un mínimo de 10 (diez) días.

3. Salvo lo dispuesto en los párrafos 4, 5, 7 y 8, la entidad contratante establecerá una fecha límite para la presentación de ofertas que será, como mínimo, 40 (cuarenta) días posterior a la fecha en que:

- (a) en el caso de una licitación pública, se haya publicado el anuncio de la contratación prevista; o
- (b) en el caso de una licitación selectiva, la entidad contratante notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas, independientemente de que la entidad utilice o no una lista de uso múltiple.

4. Una entidad contratante podrá reducir el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el párrafo 3 a 10 (diez) días como mínimo cuando:

- (a) La entidad contratante haya publicado un anuncio de contratación programada conforme a lo dispuesto en el Artículo 13.13(4) (Anuncios) con 40 (cuarenta) días como mínimo y 12 (doce) meses como máximo de antelación a la publicación del anuncio de la contratación prevista, y en el anuncio de contratación programada figure:

- (i) una descripción de la contratación;
  - (ii) las fechas límite aproximadas para la presentación de ofertas o de solicitudes de participación;
  - (iii) la dirección a la que pueden solicitarse los documentos relativos a la contratación; y
  - (iv) toda la información exigida para el anuncio de la contratación prevista conforme al Artículo 13.13(2) (Anuncios) de que se disponga;
- (b) en el caso de contratos recurrentes, la entidad contratante indique, en un anuncio inicial de contratación prevista, que en anuncios subsiguientes se establecerán plazos para la presentación de ofertas basados en el presente párrafo; o
- (c) una situación de urgencia debidamente motivada por la entidad contratante haga imposible respetar el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el párrafo 3.

5. Una entidad contratante podrá reducir en 5 (cinco) días el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el párrafo 3, en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) si el anuncio de la contratación prevista se publica por medios electrónicos;
- (b) si todo el pliego de condiciones se pone a disposición de los proveedores por medios electrónicos a partir de la fecha de publicación del anuncio de la contratación prevista; o
- (c) la entidad contratante acepta ofertas por medios electrónicos.

6. En ningún caso la aplicación del párrafo 5, conjuntamente con el párrafo 4, dará lugar a la reducción del plazo para la presentación de ofertas establecido de

conformidad con el párrafo 3 a menos de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de la contratación prevista.

7. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Artículo, cuando una entidad contratante adquiera bienes o servicios comerciales, o cualquier combinación de éstos, podrá acortar el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el párrafo 3 a un mínimo de 13 (trece) días, a condición de que publique por medios electrónicos, al mismo tiempo, tanto el anuncio de la contratación prevista como el pliego de condiciones. Además, si la entidad contratante acepta ofertas de bienes o servicios comerciales por medios electrónicos, podrá reducir el plazo establecido de conformidad con el párrafo 3 a 10 (diez) días como mínimo.

8. Cuando una entidad contratante comprendida en la Sección B (Entidades Subcentrales) o en la Sección C (Otras Entidades) del Apéndice de un Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública) haya seleccionado a todos los proveedores calificados o a un número limitado de ellos, la entidad contratante y los proveedores seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la presentación de ofertas. A falta de acuerdo, el plazo no será inferior a 10 (diez) días.

## ARTÍCULO 13.18

### Negociaciones

1. Un Estado Parte podrá prever que sus entidades contratantes celebren negociaciones:
  - (a) si la entidad contratante ha manifestado su intención de celebrar negociaciones en el anuncio de la contratación prevista conforme al Artículo 13.13 (2) (Anuncios);  
o
  - (b) si de la evaluación efectuada se desprende que ninguna oferta es claramente la más ventajosa según los criterios concretos de evaluación establecidos en el anuncio de la contratación prevista o en el pliego de condiciones.

2. Una entidad contratante:
  - (a) se asegurará de que cualquier eliminación de proveedores que participen en las negociaciones se lleve a cabo de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el anuncio de la contratación prevista o en el pliego de condiciones; y
  - (b) al término de las negociaciones, concederán a todos los participantes que no hayan sido eliminados un mismo plazo máximo para presentar ofertas nuevas o revisadas.

## ARTÍCULO 13.19

### Licitación restringida

1. Siempre que no se utilice la presente disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de manera que se discrimine contra los proveedores de otro Estado Parte o se proteja a los proveedores nacionales, una entidad contratante podrá utilizar el procedimiento de licitación restringida y, de conformidad con su legislación, podrá optar por no aplicar el Artículo 13.13 (Anuncios), el Artículo 13.14 (Condiciones de Participación), el Artículo 13.15 (Calificación de los Proveedores), el Artículo 13.16(7) al (11) (Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones), el Artículo 13.17 (Plazos), el Artículo 13.18 (Negociaciones), el Artículo 13.20 (Subastas Electrónicas) y el Artículo 13.21 (Tratamiento de las Ofertas y Adjudicación de los Contratos) en alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) cuando:
  - (i) no se hayan presentado ofertas o ningún proveedor haya solicitado participar;
  - (ii) no se hayan presentado ofertas que cumplan los requisitos esenciales del pliego de condiciones;

(iii) ningún proveedor reúne las condiciones de participación; o

(iv) haya habido colusión en la presentación de ofertas,

a condición de que no se modifiquen sustancialmente los requisitos del pliego de condiciones;

(b) cuando solo determinado proveedor pueda suministrar los bienes o los servicios y no haya otros bienes o servicios razonablemente sustitutivos o equivalentes por alguno de los siguientes motivos:

(i) la contratación concierna a una obra de arte;

(ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o

(iii) la inexistencia de competencia por razones técnicas;

(c) para entregas o prestaciones adicionales del proveedor inicial de bienes o servicios que no estaban incluidas en la contratación inicial, cuando el cambio de proveedor de esos bienes o servicios adicionales:

(i) no pueda hacerse por razones económicas o técnicas, tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes objeto de la contratación inicial; y

(ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;

(d) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, no sea posible obtener los bienes o los servicios a tiempo mediante licitaciones públicas o selectivas;

- (e) en el caso de bienes adquiridos en un mercado de productos básicos;
- (f) cuando una entidad contratante contrate un prototipo o un primer bien o servicio desarrollado o creado a petición suya en el curso de un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o creación original, y para dicho contrato. La creación original de un bien o servicio de ese tipo podrá incluir su producción o suministro en cantidad limitada con objeto de incorporar los resultados de las pruebas prácticas y de demostrar que el bien o servicio se presta a la producción o al suministro en gran escala conforme a normas aceptables de calidad, pero no podrá incluir su producción o suministro en gran escala con el fin de determinar su viabilidad comercial o recuperar los gastos de investigación y desarrollo. Sin embargo, las adquisiciones posteriores de estos bienes o servicios desarrollados no estarán sujetas a este subpárrafo.
- (g) cuando se trate de compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que solo concurren por muy breve plazo en el caso de enajenaciones extraordinarias como las derivadas de situaciones de liquidación, administración concursal o quiebra, pero no en el caso de compras ordinarias a proveedores habituales;
- (h) en el caso de contratos adjudicados al ganador de un concurso de proyecto, a condición de que:
  - (i) el concurso se haya organizado de forma compatible con los principios del presente Capítulo, especialmente en lo que respecta a la publicación del anuncio de la contratación prevista; y
  - (ii) los participantes sean juzgados por un jurado independiente con objeto de adjudicar el contrato de proyecto al ganador; o
- (i) cuando los servicios de construcción adicionales que no se incluyeron en el contrato inicial pero que estaban dentro de los objetivos del pliego de condiciones original se vuelvan necesarios, debido a circunstancias imprevisibles para la

entidad contratante, para completar los servicios de construcción descritos en el mismo. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para servicios de construcción adicionales no superará los límites establecidos en la legislación de un Estado Parte, que en ningún caso excederán el 50 % del valor del contrato principal.

2. La entidad contratante mantendrá registros o preparará por escrito un informe sobre cada contrato adjudicado de conformidad con las disposiciones del párrafo 1. Los registros o el informe incluirán el nombre de la entidad contratante, el valor y la clase de los bienes o servicios objeto del contrato y una indicación de las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 1 que justificaban el uso de la licitación restringida.

#### ARTÍCULO 13.20

##### Subastas electrónicas

1. Cuando una entidad contratante se proponga realizar una contratación cubierta utilizando una subasta electrónica, antes de iniciar dicha subasta proporcionará a cada participante:
  - (a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, que se basa en los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
  - (b) los resultados de las evaluaciones iniciales de los elementos de su oferta, si el contrato ha de adjudicarse sobre la base de la oferta más ventajosa; y
  - (c) toda otra información pertinente sobre la realización de la subasta.

#### ARTÍCULO 13.21

##### Tratamiento de las ofertas y adjudicación de los contratos

1. La entidad contratante recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.
2. Cuando una entidad contratante dé a un proveedor la posibilidad de rectificar los errores de forma involuntarios durante el período comprendido entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, la entidad contratante proporcionará la misma oportunidad a todos los proveedores participantes, siempre que la corrección del error no altere sustancialmente la oferta presentada, ni afecte los principios de transparencia y competencia leal entre proveedores.
3. A fin de que una oferta pueda ser tomada en consideración a efectos de adjudicación, debe presentarse por escrito y cumplir, en el momento de la apertura, los requisitos esenciales establecidos en los anuncios y en el pliego de condiciones, y debe proceder de un proveedor que reúna las condiciones para la participación.
4. Salvo que decida no adjudicar un contrato por motivos de interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato al proveedor que la entidad contratante haya determinado que tiene capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato y que, únicamente sobre la base de los criterios de evaluación establecidos en los anuncios y en el pliego de condiciones, haya presentado:
  - (a) la oferta más ventajosa; o
  - (b) cuando el único criterio sea el precio, el precio más bajo.
5. En caso de que una entidad contratante reciba una oferta cuyo precio sea anormalmente más bajo que los precios de las demás ofertas presentadas, la entidad podrá verificar con el proveedor que éste reúne las condiciones de participación y tiene capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato.

6. La entidad contratante no utilizará opciones, no cancelará una contratación ni modificará los contratos adjudicados de manera que se eludan las obligaciones dimanantes del presente Capítulo.

7. Un Estado Parte podrá establecer que si, por causas imputables al proveedor adjudicatario, el contrato no se celebre en un plazo razonable, o el proveedor adjudicatario no reúna la garantía exigida para la ejecución del contrato, o no cumple las condiciones del contrato, el contrato podrá adjudicarse al siguiente proveedor, y así sucesivamente.

## ARTÍCULO 13.22

### Transparencia de la información sobre la contratación

1. La entidad contratante informará con prontitud a los proveedores participantes de las decisiones que adopte sobre las adjudicaciones de contratos y, previa petición de un proveedor, lo hará por escrito. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 13.23(2) y (3) (Divulgación de la Información), la entidad contratante proporcionará, previa petición, a los proveedores cuyas ofertas no hayan sido elegidas, una explicación de las razones por las cuales no eligió sus ofertas y las ventajas relativas de la oferta del proveedor adjudicatario.

2. Dentro de un plazo máximo de 72 (setenta y dos) días después de la adjudicación de cada contrato cubierto por este Capítulo, la entidad contratante publicará con prontitud un anuncio en el medio impreso o electrónico apropiado referido en la Sección H (Medios de Publicación del Apéndice del Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública)). Cuando la entidad contratante publique el anuncio sólo por un medio electrónico, la información podrá consultarse fácilmente durante un período razonable. En el anuncio figurará, como mínimo, la información siguiente:

(a) una descripción de los bienes o servicios objeto de la contratación;

- (b) el nombre y la dirección de la entidad contratante;
- (c) el nombre y la dirección del adjudicatario;
- (d) el valor de la oferta ganadora, o de las ofertas más alta y más baja tomadas en cuenta para la adjudicación del contrato;
- (e) la fecha de adjudicación; y
- (f) el tipo de procedimiento de contratación utilizado y, en los casos en que se utilizó la licitación restringida de conformidad con el Artículo 13.19 (Licitación restringida), una descripción de las circunstancias que justificaron el uso de dicho procedimiento.

3. Durante un plazo mínimo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha en que adjudique un contrato, cada entidad contratante conservará:

- (a) la documentación y los informes o registros de los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos relacionados con la contratación cubierta, con inclusión de los informes o registros exigidos conforme al Artículo 13.19 (Licitación restringida); y
- (b) los datos que demuestren cómo se ha llevado a cabo la contratación cubierta por medios electrónicos desde la publicación del anuncio hasta la adjudicación del contrato.

4. Cada Estado Parte comunicará a los demás Estados Partes las estadísticas disponibles y comparables pertinentes a la contratación cubierta por el presente Capítulo.

#### ARTÍCULO 13.23

#### Divulgación de la información

1. A petición de un Estado Parte, otro Estado Parte facilitará con prontitud la información necesaria para determinar si una contratación se realizó justa e imparcialmente y de conformidad con el presente Capítulo, con inclusión de información sobre las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada. Cuando la divulgación de esta información pueda perjudicar la competencia en licitaciones futuras, el Estado Parte que reciba la información no la revelará a ningún proveedor, salvo tras consultar con el Estado Parte que la haya facilitado y haber obtenido su consentimiento.
2. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Capítulo, un Estado Parte, incluyendo sus entidades contratantes, no facilitará a ningún proveedor información que pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores.
3. Ninguna de las disposiciones del presente Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a un Estado Parte, incluyendo a sus entidades contratantes, autoridades y órganos de revisión, a revelar información confidencial, si esa divulgación pudiera:
  - (a) constituir un obstáculo para hacer cumplir las leyes;
  - (b) ir en detrimento de la competencia leal entre proveedores;
  - (c) lesionar los intereses comerciales legítimos de particulares, incluida la protección de la propiedad intelectual; o
  - (d) ser por otros motivos contraria al interés público.

## ARTÍCULO 13.24

### Procedimientos internos de revisión

1. Cada Estado Parte establecerá un procedimiento de revisión administrativa o judicial oportuno, eficaz, transparente y no discriminatorio, mediante el cual el proveedor pueda presentar una impugnación alegando:

- (a) una infracción del presente Capítulo; o
- (b) la falta del cumplimiento de las medidas de un Estado Parte destinadas a la aplicación del presente Capítulo, cuando el proveedor no tenga derecho a alegar directamente una infracción del Capítulo con arreglo a la legislación de un Estado Parte

que surja en el contexto de una contratación cubierta en la que el proveedor tenga o haya tenido interés. Las normas de procedimiento para las impugnaciones constarán por escrito y se pondrán a disposición del público.

2. En caso de que un proveedor presente, en el contexto de una contratación cubierta en la que el proveedor tenga o haya tenido interés, una reclamación por una infracción o una falta de cumplimiento mencionada en el párrafo 1, el Estado Parte de la entidad contratante podrá alentar a dicha entidad contratante y al proveedor a que traten de resolver esa reclamación mediante consultas. La entidad contratante examinará de forma imparcial y a su debido tiempo cualquier reclamación de este tipo a fin de que no afecte a la participación del proveedor en contrataciones en curso o futuras, ni a los derechos del proveedor de solicitar medidas correctivas de conformidad con el procedimiento de revisión administrativa o judicial.

3. Se concederá a cada proveedor un periodo de tiempo suficiente para preparar y presentar una impugnación, el cual en ningún caso será inferior a 10 (diez) días contados a partir del momento en que el proveedor haya tenido conocimiento del fundamento de la impugnación o en que razonablemente debería haber tenido conocimiento.

4. Cada Estado Parte establecerá o designará al menos a una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar las impugnaciones presentadas por los proveedores en el contexto de una contratación cubierta.

5. Cuando un órgano distinto de una de las autoridades indicadas en el párrafo 4 revise inicialmente una impugnación, el Estado Parte asegurará que el proveedor pueda

apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación es objeto de la impugnación.

6. Cada Estado Parte se asegurará de que, en caso de que el órgano de revisión no sea un tribunal, la decisión del mismo estará sometida a revisión judicial o sus actuaciones se ajustarán a un procedimiento que asegure que:
  - (a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y dará a conocer todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;
  - (b) los participantes en las actuaciones (denominados en adelante "participantes") tendrán derecho a ser oídos antes de que el órgano de revisión se pronuncie sobre la impugnación;
  - (c) los participantes tendrán el derecho de ser representados y estar asistidos;
  - (d) los participantes tendrán acceso a todas las actuaciones;
  - (e) los participantes tendrán derecho a solicitar que las actuaciones sean públicas y que puedan presentarse testigos; y
  - (f) el órgano de revisión formulará sus decisiones o recomendaciones por escrito y a su debido tiempo, e incluirá una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación.
  
7. Cada Estado Parte adoptará o mantendrá procedimientos que prevean:
  - (a) Medidas provisionales rápidas para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación. Esas medidas provisionales podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever la posibilidad de que se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si deberán aplicarse esas medidas. Se consignará por escrito la justa causa para no adoptar esas medidas; y

- (b) Medidas correctivas o una compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos, que podrá limitarse a los costos de preparación de la oferta o a los costos relacionados a la impugnación, o a ambos, si un órgano de revisión determina que ha habido una infracción o una falta de cumplimiento de los mencionados en el párrafo 1.

## ARTÍCULO 13.25

### Modificaciones y rectificaciones de la cobertura

1. Un Estado Parte podrá proponer que se modifique o rectifique su Apéndice del Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública).
2. Cuando un Estado Parte pretenda modificar un Apéndice del Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública), el Estado Parte:
  - (a) notificará por escrito a los otros Estados Partes; e
  - (b) incluirá en la notificación una propuesta de los ajustes compensatorios apropiados a los otros Estados Partes para mantener un nivel de cobertura comparable a aquel existente previo a la modificación.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el subpárrafo (b) del párrafo 2, un Estado Parte no necesitará proporcionar ajustes compensatorios si la modificación propuesta cubre una entidad contratante sobre la que el Estado Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia sobre la contratación cubierta de dicha entidad contratante.
4. Si otro Estado Parte impugna que:
  - (a) un ajuste propuesto en virtud del subpárrafo (b) del párrafo 2 es adecuado para mantener un nivel comparable de cobertura mutuamente acordada; o

- (b) la modificación cubre una entidad sobre la que el Estado Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia en virtud del párrafo 3,

deberá oponerse por escrito en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la recepción de la notificación mencionada en el subpárrafo (a) del párrafo 2. Si no se presenta ninguna objeción en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días tras haber recibido la notificación, la modificación propuesta se hará efectiva.

5. Los siguientes cambios en el Apéndice de un Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública) se considerarán como una rectificación de naturaleza estrictamente formal, siempre que no afecten a la cobertura mutuamente acordada prevista en el presente Capítulo:

- (a) un cambio en el nombre de una entidad contratante;
- (b) una fusión de 2 (dos) o más entidades contratantes listadas en su Apéndice en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública); y
- (c) la separación de una entidad contratante que figura en su Apéndice en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública) en 2 (dos) o más entidades contratantes todas las cuales se añaden a las entidades listadas en el mismo Apéndice en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública).

El Estado Parte que realice dicha rectificación de carácter estrictamente formal no estará obligado a prever ajustes compensatorios.

6. En el caso de rectificaciones propuestas al Apéndice de un Estado Parte en el Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública), el Estado Parte notificará a los otros Estados Partes cada 2 (dos) años a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

7. Un Estado Parte podrá notificar a los otros Estados Partes una objeción a una rectificación propuesta en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de haber recibido la notificación. Cuando un Estado Parte presente una objeción, expondrá las

razones por las que considera que la rectificación propuesta no es un cambio previsto en el párrafo 5, y describirá el efecto de la rectificación propuesta sobre la cobertura mutuamente acordada prevista en el Acuerdo. Si no se presenta dicha objeción por escrito en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días tras haber recibido la notificación, la rectificación propuesta se hará efectiva.

8. Si otro Estado Parte objeta la modificación o rectificación propuesta, o a los ajustes compensatorios propuestos, los Estados Partes procurarán resolver la cuestión mediante consultas, incluyendo cualquier solicitud de información adicional. Si no se llega a un acuerdo en un plazo de 60 (sesenta) días tras la recepción de la objeción, los Estados Partes podrán remitir el asunto a los procedimientos de solución de controversias previstos bajo el Capítulo 18 (Solución de Controversias), a menos que los Estados Partes acuerden ampliar el plazo. Una vez que los Estados Partes lleguen a un acuerdo a través de consultas o sobre la base de un laudo arbitral final de un tribunal arbitral conforme al Artículo 18.13 (Informe Provisional y Laudo Arbitral Final) del Capítulo 18 (Solución de Controversias), el Comité Conjunto modificará inmediatamente el Apéndice correspondiente del Anexo 13-A (Lista de Compromisos de Contratación Pública) para reflejar las modificaciones o rectificaciones acordadas o los ajustes compensatorios acordados.

9. El procedimiento de consultas de conformidad con el párrafo 8 se entiende sin perjuicio de las consultas de conformidad con el Artículo 18.6 (Consultas) del Capítulo 18 (Solución de Controversias).

## ARTÍCULO 13.26

### Facilitación de la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

1. Los Estados Partes reconocen la importante contribución que las MIPYMEs pueden ofrecer al crecimiento económico y al empleo, así como la importancia de facilitar su participación en la contratación pública.

2. Si dispone de ella, un Estado Parte, previa solicitud de otro Estado Parte, concederá información sobre sus medidas destinadas a promover, alentar y facilitar la participación de las MIPYMEs en la contratación pública.
3. Para facilitar la participación de las MIPYMEs en la contratación pública, cada Estado Parte deberá, en la medida de lo posible y si fuese apropiado:
  - (a) compartir información relevante para las MIPYMEs;
  - (b) esforzarse para que todos los pliegos de condiciones estén disponible de forma gratuita; y
  - (c) llevar a cabo actividades destinadas a facilitar la participación de las MIPYMEs en la contratación pública.

## ARTÍCULO 13.27

### Subcomité de Contratación Pública

Los Estados Partes establecen un Subcomité de Contratación Pública (en adelante denominado "Subcomité"), compuesto por representantes gubernamentales de cada Estado Parte. A petición de un Estado Parte, el Subcomité se reunirá para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento de este Capítulo, tales como:

- (a) el intercambio de información sobre temas de interés mutuo, incluyendo los intercambios sobre datos estadísticos de contratación;
- (b) la cooperación entre los Estados Partes, según lo estipulado en el Artículo 13.28 (Cooperación en materia de contratación pública);
- (c) la facilitación de la participación de las MIPYMEs en la contratación cubierta, según lo estipulado en el Artículo 13.26 (Facilitación de la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas); y

- (d) la discusión de cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento del presente Capítulo.

## ARTÍCULO 13.28

### Cooperación en materia de contratación pública

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación con miras a lograr un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para las MIPYMEs.
2. Los Estados Partes se esforzarán por cooperar para garantizar una efectiva implementación del presente Capítulo.
3. Los Estados Partes se esforzarán por cooperar en asuntos tales como, *inter alia*:
  - (a) facilitar la participación de los proveedores en la contratación pública, en particular, con respecto a las MIPYMEs;
  - (b) intercambiar experiencias e información, tales como marcos regulatorios, buenas prácticas y estadísticas, incluyendo la contratación sostenible;
  - (c) desarrollar y expandir el uso de medios electrónicos en los sistemas de contratación pública;
  - (d) proporcionar actividades para la creación de capacidades, así como asistencia técnica a los proveedores con miras a facilitar el acceso a los mercados de contratación pública de cada Estado Parte; y
  - (e) fortalecer las instituciones para el cumplimiento del presente Capítulo, incluyendo, *inter alia*, actividades para la creación de capacidades, transferencia de conocimientos y formación de funcionarios gubernamentales.